

ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
RELATIVO AL RECONOCIMIENTO
DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA
IMPUNIDAD EN EL SALVADOR

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro, y el Gobierno de la República de El Salvador (en adelante el Gobierno), representada por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Alexandra Hill,

CONSIDERANDO:

Que el 6 de septiembre de 2019 las Partes suscribieron una Carta de Intención por medio de la cual acordaron instalar la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) a efectos de avanzar la cooperación con instituciones nacionales competentes de cara al establecimiento de la CICIES en la República de El Salvador;

Que de conformidad con el artículo 113 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la CICIES, al igual que las demás misiones de la SG/OEA, es un instrumento jurídico de la SG/OEA necesario para la realización de sus fines encontrándose dentro de la estructura de ella;

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a sus dependencias, a su personal y a sus bienes en la República de El Salvador están establecidos en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 11 de septiembre de 1950, el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en El Salvador, suscrito el 9 de junio de 1967, y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional; y

Que a efectos de la implementación de la CICIES y teniendo en cuenta que forma parte integrante de la SG/OEA, advierten la importancia de reconocer a la CICIES los mismos privilegios e inmunidades ya previstos en el ordenamiento jurídico de El Salvador y otorgados a la OEA, a los órganos de la OEA, al personal y consultores de los mismos, y a los bienes, haberes y archivos de ellos, en virtud de los tratados suscritos con el Gobierno antes mencionados,

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CICIES

- 1.1 Los privilegios e inmunidades de la CICIES serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los órganos de la OEA, y al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue

depositado por el Gobierno el 11 de septiembre de 1950; en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en El Salvador, suscrito el 9 de junio de 1967; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO II

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS BIENES, FONDOS, HABERES, LOCALES Y ARCHIVOS DE LA CICIES

- 2.1 Los bienes, fondos y haberes de la CICIES en cualquier lugar del territorio de la República de El Salvador y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
- 2.2 Los locales que ocupe la CICIES y los archivos y todos los documentos que pertenezcan a la CICIES, o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.
- 2.3 La CICIES estará:
 - a) Exenta del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos;
 - b) Exenta del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y
 - c) Exenta de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

ARTÍCULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL PERSONAL Y CONSULTORES DE LA CICIES

- 3.1 Para efectos de salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones, los funcionarios y consultores internacionales de la CICIES gozarán, durante el período en que permanezcan en territorio salvadoreño, de los siguientes privilegios e inmunidades:
 - a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto a sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones. Además, estarán exentos de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre los sueldos, emolumentos y honorarios que les pague la SG/OEA;
 - b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
 - c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
 - d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;
 - e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de El Salvador;

- f) La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
 - g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y
 - h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.
- 3.2 Las disposiciones previstas en el artículo 3.1 (e-h) no son aplicables a los funcionarios y consultores nacionales de la CICIÉS.

ARTÍCULO IV COMUNICACIONES Y DOCUMENTO OFICIAL DE VIAJE

- 4.1 El Gobierno permitirá y protegerá la libre comunicación interna de la CICIÉS para todos los fines oficiales. La CICIÉS podrá utilizar cualquier medio de comunicación análogo o digital y podrá establecer y operar en el territorio de la República de El Salvador cualquier sistema de comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre el personal de la CICIÉS y los vehículos que utilice la CICIÉS con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la CICIÉS en la ciudad de San Salvador y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.
- 4.2 El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los funcionarios y consultores internacionales de la CICIÉS. El Gobierno otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los funcionarios y consultores internacionales de la CICIÉS ingresen en el país y permanezcan hasta el término de las labores de la CICIÉS.

ARTÍCULO V DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.
- 5.2 Las Partes adoptarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado y las controversias en que sea parte cualquiera de los funcionarios y consultores de la CICIÉS respecto de materias en que gocen de inmunidad.
- 5.3 Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.
- 5.4 Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.
- 5.5 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente hasta que la CICIÉS haya concluido sus labores.

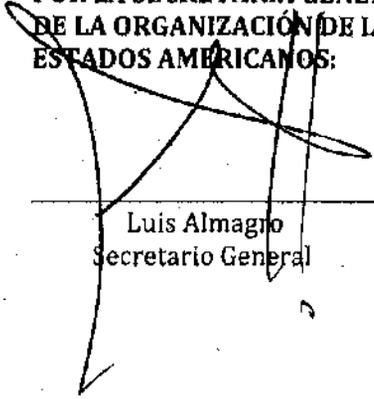
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la Ciudad de Washington, DC, el 10 de septiembre de 2019:

POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR:



Alexandra Hill
Ministra de Relaciones Exteriores

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Luis Almagro
Secretario General